

Juogo do Delegado de la Sala Sexta de Justicia Militar del Tribunal Su-  
remo

SEVILLA

PIEZA SEPARADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DE

DON CRISTOBAL ~~AGUIRRE~~ Gonzalez de Aguilera y  
Fernandez Galfin - Solvente -  
DON ELEUTERIO SANCHEZ RUBIO, - Rebelde -

Pendiente

DON EDUARDO JIMENEZ QUINTANILLA, TENIENTE AUDITOR DE PRIMERA DE LA FISCALIA MILITAR DE ESTA CAPITAL, Y DESIGNADO COMO SECRETARIO PARA LA INTERVENCION DEL SUMARIO QUE SE INSTRUYE POR DELEGACION DE LA SALA SEXTA DE JUSTICIA MILITAR DEL TRIBUNAL SUPREMO POR EL DELITO DE REBELION MILITAR.

DOY FE, Que en el sumario seguido por delito de Rebelion Militar entre otros contra Don Cristobal Aguilar N, y D. Eleuterio Sanchez Rubio, se ha dictado en el dia de hoy el auto que contiene el siguiente.

PARTICULAR:

"Requieraseles para que dentro del término de veinte y cuatro horas, preste asimismo cada uno fianza por cantidad de cien mil pesetas, para asegurar el pago de las responsabilidades civiles que en su día se declaren procedentes y si nó lo verifican dentro de dicho término, procedase al embargo de sus bienes con arreglo a Ley y en cuantia bastante a cubrir la expresada suma, y si carecieran de ello en todo ó parte acredítase su insolvencia en la forma acostumbrada, formandose igualmente pieza separada con testimonio de este particular".

El particular inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero, Y para que conste cumpliendo lo mandado se forma la presente pieza separada en Sevilla a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

*Eduardo Jimenez Quintanilla*

DILIGENCIA.

Hago constar que en el día de hoy se ha unido al  
rio un oficio de la Direccion General de Seguridad, per  
pando se encuentra detenido en Madrid, el procesado a q  
este ramo se refiere. Sevilla treinta de Agosto de mil  
vecientos treinta y dos. Doy fé.

*Manuel J. Quintanilla*

Providencia,  
Juez Delegado  
Sr, Camarero.

Sevilla a treinta de Agosto de mil 'novecientos tre  
ta y dos.

En vista de lo que aparece de la anterior diligencia  
líbrese exhorto al Sr, Juez Decano de los de Instrucción  
de Madrid, a fin de que se requiera al procesado Don Cr  
tobal Aguilar N, para la prestacion de la fianza que se  
exige, y de nó verificarlo se proceda al embargo de sus  
nes segun está acordado en el particular de proveido ins  
to en el anterior testimonio.

Lo manda y firma de que doy fé

E

*Manuel J. Quintanilla*

DILIGENCIA:

Seguidamente se libró el exhorto acordado., doy fé

*Manuel J. Quintanilla*

N.º 0.085.748

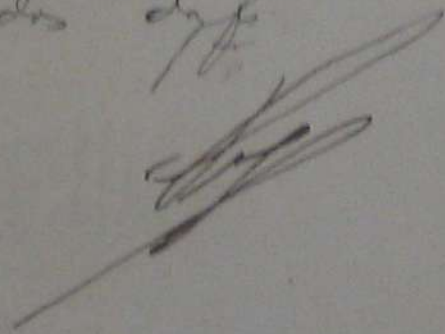
IFICACION AL      En el mismo día notiqué, leí íntegramente y dí en el acto  
iscal.      copia literal del proveído que antecede al Sr, Fiscal.

Firma de que doy fé.

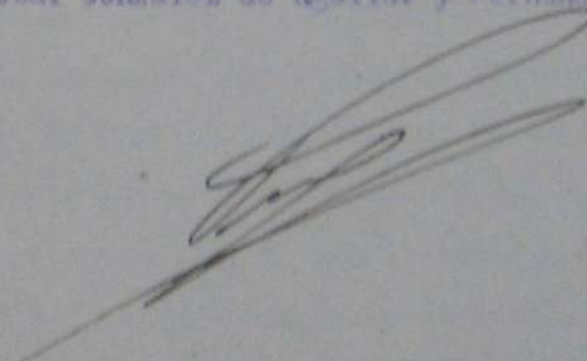


*Antonio J. Quintanilla*

Agencia Acordada por la presente  
se sigue a favor del Sumario de que  
chamame etc como el procesado  
Lobal Josue Aguilas Ferrandez,  
cuarenta y tres en Insurreccion Militar  
de Guadalupe donde lo remite es  
to para que se regrese al sube  
go de sus cosas acordadas. Se hizo en  
el siete de Septiembre de mil noventa  
y tres a la cuenta y dos de  
17



Diligencia.- Acordito por lo presente que en el día de hoy 21 de septiembre de mil novecientos treinta y dos, se dicta auto en el sumario de donde dimana esta pieza haciendo constar que el verdadero nombre y apellidos del procesado Cristobal Aguilar N., son los de Cristobal Gonzalez de Aguilar y Fernandez Golfín. Doy fé.-

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

200 2.085.749

N DIMAS CAMARERO Y MARRON JUEZ DELEGADO POR LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA PARA CONOCER DEL SUMARIO SEGUIDO POR DELITO DE REBELION MILITAR.-

Al Sr. Juez Decano de los de Instrucción de Madrid: Hago saber: Que en el sumario instruido por delito de Rebelión Militar entre otros contra Don Cristobal Aguilar N. he acordado -- dirigir a V.S. el presente por el que, en nombre del Estado -- Español, le exhorto y requiero y en el mio le encargo que luego lo reciban se sirva aceptarlo disponiendo su cumplimiento, verificado lo cual lo devolverá por el conducto recibido, pues haciendolo asi administrará justicia.

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE.

Que a dicho procesado, cuyo nombre al parecer es el de Don Cristobal Gonzalez Aguilar Fernandez, que segun participa la Dirección General de Seguridad se halla detenido en esa -- Capital, se le requiera para que dentro del término de veinte y cuatro horas preste fianza por cantidad de cien mil pesetas a fin de asegurar la responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes, y si no lo verifica dentro de dicho término procedase al embargo de sus bienes con arreglo a la ley y en cuantia suficiente a cubrir la expresada suma y si careciere de ellos en todo o en parte acreditase su insolvencia en la forma acostumbrada.

Dado en Sevilla a treinta de Agosto de mil novecientos --- treinta y dos.-

E/.

*[Handwritten signature]*

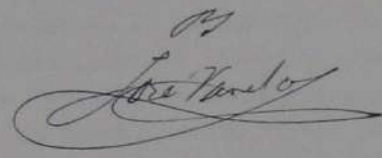
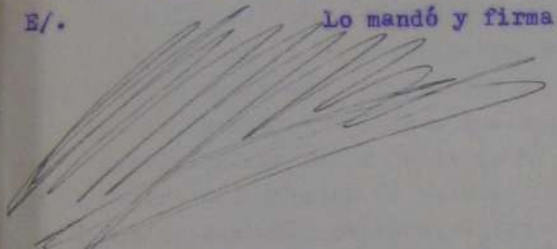
El Secretario:

*[Handwritten signature]*

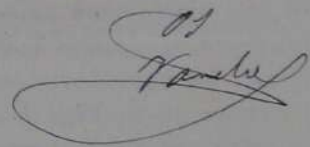
//videncia Juez Juzgado de Instrucción número seis. Madrid siete de Sep-  
Sr. Ruiz López. | tiembre de mil novecientos treinta y dos.

Por recibido el precedente exhorto que se  
acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio; acusese su recibo  
y para llevar a efecto el requerimiento que en el mismo se interesa,  
expidase cédula al Alguacil de servicio.

E/. Lo mandó y firma SS. doy fé:



Diligencia.- Seguidamente se acusó el recibo y se expidió cédula al Alguacil  
doy fé:





2.9310.684

ORDEN DE INSTRUCCION N° 6.

SECRETARIA DEL SEÑOR DE ANTONIO.

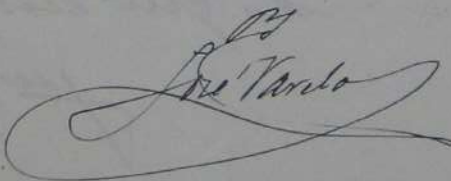
CEDULA DE REQUERIMIENTO.

A este Juzgado y Secretaria del que refrenda, ha correspondido por repartimiento bajo el número 12.764 del corriente año, un exhorto procedente del Juez Delegado por la Sala Sexta del Tribunal Supremo de Justicia, para conocer del Sumario seguido por delito de Rebelión Militar, de Sevilla, contra otros y Cristobal Aguilar N, que copiado en su parte necesaria, es como sigue.-

Que a dicho procesado, cuyo nombre al parecer es el de Don Cristobal González Aguilar-Fernández, que según participa la Dirección General de Seguridad se halla detenido en esa Capital, se le requiera para que dentro del término de veintey cuatro horas, preste fianza por cantidad de cien mil pesetas, á fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes, y si no lo verifica dentro del término dicho, procedase al embargo de sus bienes con arreglo á la ley en cuantía suficiente á cubrir la expresada suma y si careciere de ellos en todo ó en parte acredítese su insolvencia en la forma acostumbrada. Dado en Sevilla á treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos., Dimas Camarero.- El Secretario.- ilegible.-

Y para que por el Alguacil de servicio se lleve el requerimiento acordado á Don Cristobal Gonzalez Aguilar Fernández, que se encuentra preso en la Cárcel Celular, expido áá presente que firmo en Madrid á siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.º

El Secretario.-



Videncia Juan Madrid nueva de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.  
r. Luis López.

La anterior cédula, óuase al sumario de un reo y entienda el cumplimiento del mismo con el Sr. Juez de Instrucción de Guadalajara, á quien se resita, poniéndose en conocimiento del requirente, por medio de atenta comunicacion.

Lo mandó y rubricó S. G. de que doy fé:

R/.

ligencia.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé:

... y en consecuencia se le ha mandado que se le presente a ...  
... y a los fines ...  
... con entrega de la oportuna cédula comprensiva de los reos ...  
... y en consecuencia se le ha mandado que se le presente a ...  
... y a los fines ...  
... con entrega de la oportuna cédula comprensiva de los reos ...  
... y en consecuencia se le ha mandado que se le presente a ...  
... y a los fines ...  
... con entrega de la oportuna cédula comprensiva de los reos ...

Lo que certifico

videncia del Juez ) Guadalajara a quince de septiembre de mil nove-  
-ta y ocho ) ciento treinta y dos.

Se acepta sin perjuicio el precedente exerto, practiquese lo que se  
interese y verificado devolvase dejando nota.

Lo manda y firma S. S.º doy fé

Judicial *[Signature]*

J. A.  
Luis *[Signature]*

Requerimiento 3 En la misma fecha anterior requeri al procesado Don Cristobal Gaurala aguiar fernandez para que en el termino de veinte y cuatro horas puestas a la figura de cien mil pesos a los fines que espresa el precedente particular de auto, manifestando que dicho interesado y que en esta Capital nunca ha residido ni tiene bienes, finca de que doy fé

Cristobal Gaurala

*[Signature]*

Luis *[Signature]*

Diligencia Por ella acredito que han transcurrido los veinte y cuatro horas desde la vez que fue requerido

Guadalajara a diez y siete de Septiembre de mil ochocientos treinta y dos.

Procuraduría  
Sr. D. D. D.

Guadalajara a diez y siete de Septiembre de mil ochocientos treinta y dos. Se me ha comunicado que el Sr. D. D. D. ha sido nombrado para el cargo de Jefe de la propiedad de la ciudad de Guadalajara en virtud de un arreglo a la ley y a la ley de arrendamiento de fincas, y que se le ha asignado un sueldo de mil pesos al mes, y que se le ha asignado un sueldo de mil pesos al mes, y que se le ha asignado un sueldo de mil pesos al mes.

Lo mandado y firmado por el Sr. D. D. D. a que diez y siete.

Se me ha comunicado que el Sr. D. D. D. ha sido nombrado para el cargo de Jefe de la propiedad de la ciudad de Guadalajara en virtud de un arreglo a la ley y a la ley de arrendamiento de fincas, y que se le ha asignado un sueldo de mil pesos al mes, y que se le ha asignado un sueldo de mil pesos al mes, y que se le ha asignado un sueldo de mil pesos al mes.

*Felipe B. ...*  
*Esta queda ...*  
*adecuada; doy fe: Hain*

providencia Sr. ...  
 ...  
 El anterior eshorto unase a su ... de referencia y librase otra con el mismo objeto al Jefe de Instruccion decano de los de esta capital en razon a que el procesado don Cristobal Gonzalez de Aguilar y Fernandez Tolfin tiene su domicilio en la ciudad en calle Amor de Dios numero diez.  
 Lo manda y fabrica S. S. doy fe.-

R.//

Diligencia.-Seguidamente se expide al eshorto, doy fe.-

NOTIFICACION.- Seguidamente notifique la anterior providencia por lectura y copia al Sr. Fiscal, firmo, doy fe.-

7.0845.512

Juzgado de Instrucción  
DEL  
Punto de la Magdalena  
DE SEVILLA  
SECRETARÍA DEL  
D. Antonio Teller-Nieto

AL JUEGO DE INSTRUCCIÓN DEL DISCRITO DE LA MAGDALENA  
Sexta del DALENA DE ESTA CAPITAL

AL JUEGO DE INSTRUCCIÓN de Guadalupe

haga saber que en sumario pendiente por *rebelión civil*  
contra otros y D. Cristóbal  
Consejero Clamator *Fernanda* su  
fijo *Getrado* que se encuentra preso  
en *monjas Militares* de esa  
*provincia*

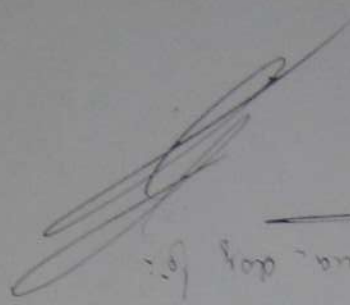


se ha mandado, usando las facultades conferidas en el título octavo del libro primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dirigirle al presente, por el que en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Republica Española, se le exhorta y requiere y, en el de este Juzgado, se le pide y encarga, que luego que lo reciba por conducto prevenido, lo mande ver, guardar y cumplir, y en su consecuencia, disponer se noticie la llegada, y que practicadas las diligencias que se indican a continuación, se devuelva a la mayor brevedad, pues de hacerlo así, administrará justicia, a la cual se le queda obligado, en igualdad de circunstancias.



DILIGENCIAS

Que se requiere a dicho procesado para que preste fianza en cantidad de cien mil pesetas, a fin de asegurar las responsabilidades civiles que en defecto



  
Bueno y copia. Havana, diez de

Urbibacion  
En el mismo deo. Substancia de  
cubanos presentada al Sr. Fiscal por el

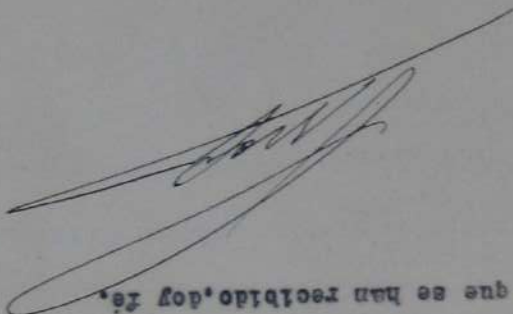
  


de la república  
En su nombre y justicia. H. diez de

El gobierno cubano para el  
Breve y del

Procurador  
Habilido de las y cuba de  
Republika de las Américas





acreditado por la presente que se ha recibido en este ju-  
gado especial una carta orden de la Sala Sexta del Tri-  
bunal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por res-  
pido el sumario con sus diferentes piezas y ramos devu-  
vase al juez delegado de esta Sala los de insolvencia  
que no estén terminados así como los dilatantes de la  
pieza principal ya fallada para que continúe la tramit-  
cion de los mismos hasta su terminacion con arreglo a  
recho; expidase asimismo testimonio de la sentencia res-  
da en la causa principal", habiéndose dictado providen-  
cia que se cumpliera lo ordenado y que se haga constar en  
respetivos ramos que se han recibido, doy fe.

DILIGENCIA. /

4

Q. S. 732190

Notificación/ Seguidamente notifico la anterior providencia por lectura in-  
tegra y entrega de copia literal al Sr. Fiscal, firma doy fe.

Intendencia/ Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe,  
Lo manda y rubrica S.S. doy fe.

R/  
Señor Abtola / Recuérdese al Sr. Juez Decano de los de Instrucción de  
Sevilla el pronto cumplimiento y devolución del exhorto que se le  
dirigió en veintinueve de Septiembre último.  
Providencia/ Madrid veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos



100000  
X 0884958  
17

PROVIDENCIA  
Sevilla, *veintinueve* de *Septiembre* de  
mil novecientos treinta y *dos*.  
Con la cualidad ordinaria de un perjurio, se acepta el cum-  
plimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practiquese las di-  
ligencias que se interesen expidiéndose para ello los despachos necesarios; y verifi-  
cado, devuelvase al requerente, quedando nota.  
Lo mando y firmo el seños Juez de Instrucción del Distrito de San Román;  
doy fe.

*A. Manóvil*  
*Agustín Pérez*

Notas: Legitimamente copias al abate de Valencia  
de Comisario de Policía Urbana  
*J. Pérez*

Agencia de  
efectos

En veintisiete de Septiembre del  
 presente año el Alguacil que se  
 escribe con mi asistencia se constituyó  
 en la casa calle Amor de Dios diez de  
 esta Capital, domicilio indicado en el pre-  
 cedente volante, del procesado Don Cris-  
 tobal Gonzalez Aguilar y Fernandez Got-  
 tin, preguntado por dichos señores, se informó  
 por lo que expuso Mariano Dolores Anon-  
 xi Lazo y ser inquilina de la casa, que  
 en ella no habitaba ni tenía bienes  
 algunos el mencionado Don Cristobal Gon-  
 zalez Aguilar, porque en la citada casa  
 quien habitaba era la señora Doña Sofía  
 Lopez de Morda, viuda de Curile. En su  
 virtud el Alguacil no encontrando bienes  
 en que embargar embargo, dio por terminada  
 sin efecto la diligencia, que firmen, haciendo  
 un testigo a supeor de Dolores Anonxi Lazo que  
 dijo no valer lo que

*M. Dolores Anonxi Lazo*

*370  
 Pedro Morda*

*9.26.  
 Manuel Barrera*

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
COMANDANCIA  
DE LA  
CORRALIA MUNICIPAL  
JUZGADO  
SECRETARIA  
DE  
Alameda  
n.º 2431 del 1982

19

En contestación a la alenta comuni-

cación de V. S., fecha 24

del mes actual

debo manifestarle que Don Cristóbal

Benítez Aguirre no posee

ninguna de las fincas

deparadas en las fincas de Don

Don Alvaro Villalón, Don

Don Alvaro Llana, Albuera

Albuera, como son de omni-

aliter en la calle de San Mateo

y Plaza de Abadía número 10

respectivamente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 26 de Septiembre

de 1932.

El Comandante

Juan Gutiérrez - del Distrito de San Roman

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

*[Handwritten signature]*

queda cumplido lo mandado doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

R/ Lo mandó y rubrica S. S. doy fe

da la remision del certificado que le está interesado.

dir la oportuna informacion y recuerdese al Administrador de Huelen-

tacion de los testigos que en el mismo se indican al objeto de reci-

Belor Hoyuela ) anase al exhorto de su razon; encárguese al Alguacil la ci-

interino )

Sevilla tres Octubre de mil novecientos treinta y dos.

20  
K.2489.742

2.500.832

21

DECLARACION

D. José Alvarez Villalón

En la Ciudad de Sevilla, a \_\_\_\_\_ de Octubre de mil novecientos treinta y \_\_\_\_\_ ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascripto Sr. José Alvarez Villalón

creyendo, compareció el que expuso ser y llamarse José Alvarez Villalón

de este vecindario, Jesús S

natural de Horn de la Frontera

de estado casado de ocupacion Labrador

de 40 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso

estimonio en juicios criminales, presto juramento

ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le preguntare, y siéndolo cual corresponde,

después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuicia-

miento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que de-

terminadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le

han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es

que, sabe y le consta que Don Cristóbal González Aguilár y Per-

mandes Golín no posee bienes ni ejerce industria, subsistiendo con el

sueeldo que disfruta como militar retirado.

M/ Toda se ratifica y con S. S. Firma doy fe.

W. M. M. M.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



22  
2500342

DECLARACION

En la Ciudad de Sevilla, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete ante el señor Juez de Instruccion del Distrito de San Roman, de la misma, e infrascripto Sr. Francisco Maria Abaurrea Alvaraz Ossorio

crehario, comparecio el que expreso ser y llamare Francisco Maria Abaurrea Alvaraz Ossorio de este vecindario Plaza del Molinero 6 natural de Sevilla de estado soltero de ocupacion Licenciado en Ciencias de estado soltero años de edad y con instruccion.

Instruido de la obligacion de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, presto ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le preguntare, y siéndolo cual corresponde, despues de enterado del articulo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuicia- miento, dijo:

Que ha sido penado y le comprenden las generales, que de- terminadas en el articulo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

V que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, sabe que la caneta que Don Cristobal Gonzalez Aguilera, y Bernan- dez Collin; no posee bienes ni ejerce industria substatistiendo se- lo del sueldo que disfrute como militar retirado

Dele leyo por en su nombre se ratifica y firma con S.S. hoy fe

Francisco Maria Abaurrea

M. Abaurrea

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text]*

al caso de que en esta parte haya  
alguno de los que se mencionan en el  
artículo de la ley de 18 de Julio de  
1864 que se cita en el artículo  
de la ley de 18 de Julio de 1864  
de cuando firmaron la ley

H. M. P. Rodríguez

Miguel Gómez

Queda cumplida la ley

Gómez

Don Guillermo Corcuera y Rodríguez, Fiscal  
de primera clase en la Admón. de Rentas Públicas de esta provincia

Certifico: Que según resulta de los informes emitidos por los respectivos  
Negociados de esta dependencia, no figura como contribuyente por Territorial  
e Industrial en esta capital, este año ni el anterior  
según índices, Cristóbal González Aguilera  
y Fernando Galpin

Y para que conste y a petición del Sr. D. Juan de la Cruz  
de San Román de esta capital  
expido la presente visada por el Sr. Administrador en Sevilla a cuatro

de Noviembre de mil novecientos treinta y dos  
V. R.º

Guillermo Corcuera y Rodríguez



*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Large, stylized cursive signature]*

*[Smaller cursive signature]*

25  
F. 2524.270

*Handwritten signature: Agustín de Iturbide*

*Handwritten signature: [unclear]*

Lo mandó y firmó el Señor Juan del Pozo en la ciudad de México a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres años.

Yo, el Señor Juan del Pozo, Secretario de Su Magestad, certifico que en esta forma se firmó y mandó.

25  
X.2524.270

Notificación.- En el mismo día notifique la anterior providencia al Sr. Fiscal, por lectura y copia, firmada, hoy 26.

Diligencia.- Seguidamente se expide el oficio, hoy 26.

*[Handwritten signature]*

R.//

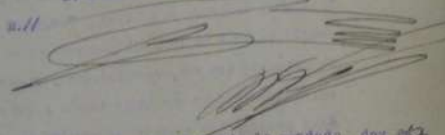
Lo manda y rubrica S. E. hoy 26.-

Lo mande y rubrica S. E. hoy 26.-  
Suavemente a dicho procesado.  
Este juzgado que cantidad en pesetas se le retiene men-  
sa, interesándole que concurra a dicho y que compare a  
de garantizar las responsabilidades pecuniarias de la que  
cubrir la suma de cien mil pesetas que se le exigen de-  
Ortobal Gonzalez de Aguilera y Fernandez Gollin, hasta  
de que como militar retirado librate el procesado don  
proceda a la retención de la parte proporcional del cual  
Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para que se  
El anterior exhorto unase, y librase oficio al Excmo.

PROVIDENCIA Sr. Sevilla, en virtud de notificación de esta  
ASISTENTE QUARTO de los señores de esta Audiencia

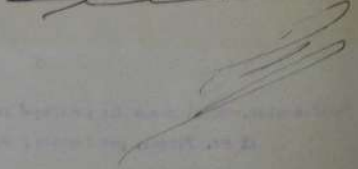
26  
4763384

Sevilla diez y siete de Diciembre de mil  
novecientos y tres. - Cuenta de la  
libros arde el Sr. Sr. D. Juan de Huelmo  
ta provincia interesante resulta a este Juzgado  
por Agencia la contestacion al oficio que es la  
en relación de noviembre último.  
Lo manda y rubrica D. G. hoy 16.-

2.11  


Diligente.-Seguidamente se cumple lo mandado, hoy 16.

Notificación.- En el mismo día notifiqué lo anterior por  
el Sr. Fiscal por lectura y copia, firmo, hoy 16.



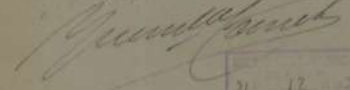


GOBIERNO DE SEVILLA  
LA PROVINCIA DE SEVILLA

27

En contestación a su oficio  
de fecha 25 de noviembre último  
relacionando el presupuesto a los Juzgados Es-  
pecial el sueldo que disfruta el Coman-  
dante en reserva D. Cristóbal Gualada Agui-  
lar y retención que se le ha hecho, tengo el  
honor de participar a V. E. que viene pesando  
la cantidad líquida mensual de 536'48 pe-  
setas y la retención que se le hace descontando  
el 5% de 108'28 pesetas mensuales, queda parte  
de sus haberes, y cuyo descuento empieza en  
el mes de Noviembre ppd.

Sevilla 20 de Diciembre 1933



21 17 X  
2651

El Especial Encargado del Sumario por la  
Sección Militar de Andalucía

Notificación.- En el mismo día teniendo a mi presencia al Sr. Fiscal  
Le notifique en forma legal el anterior providente, etc.-

ms, doy fe.-

Diligente.- Seguramente se cumple lo mandado, doy fe.-

Lo manda y rubrica Sr. D. doy fe.-

etcetera.

Le anterior comunicación hecha al tanto para que surta sus

efectos. - Precede y doy.

Providente Sr. - Devilla de los y otros de distrito de los

23  
4633252



Don Joaquín García Pallares, Coronel de Artillería  
Central Militar de la plaza de Cádiz, asegura  
por el cumplimiento de la sentencia dictada  
en la causa de que dimana este ramo de respo-  
nsabilidad civil.

Testigos que tuvieron por mandado  
existente para que conste tal me aca-  
do Mayor y Jefe del que tengo en  
el Hospital de San Antonio de la  
Medicina Surana, el que a mi presencia  
y autorizada con cargo, manifestó su  
ineompatibilidad al alguno por  
ejercerlo, aceptándolo y prometi-  
do por su Honor cumplir con  
sinceramente los deberes de su cargo  
y para que conste firma en  
la villa a seis de Julio de mil  
noventa y cuatro.

Miguel Ángel Palma      Agustín Solís

Providencia - En la villa a seis de Julio de mil  
noventa y cuatro.  
Existiendo error en el nombre del  
trabajo del doctor facultativo Aguirre  
el cual figura en el testimonio  
ante de administracion con el nombre  
Fernando, solicítase del Tribunal  
Supremo donde radica el asunto  
por conducto de la Sección  
de papeles y rubrica de J. Solís

El Jefe de la misma fecha se cumplió  
Agustín Solís

4.367.466

JUNTA  
1934

El Excmo. Sr. Presidente de la Sa-  
la Sexta del Tribunal Supremo en escri-  
to de fecha 20 del actual me dice:

"En contestación a su atenta escrito  
nº 10336 de 13 del corriente mes, en el  
que consulta el variadero nombre del  
procedido en la causa por los sucesos  
ocurridos en Sevilla en 10 de agosto  
del año 1933, Señor González Aguilera,  
manifesto a V.S. que en los antecedentes  
de obrantes en la referida causa apa-  
rece el mencionado Sr. con el nombre  
de DON CRISTÓBAL."

Lo digo a V.S. a sus efectos.

Sevilla 30 de julio de 1934.

P.D.  
González Aguilera

Sr. Coronel Don Instructor Don Joaquín García Pallares

Plaza.

En Sevilla a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis  
Yo el Capitán de Infantería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Artillería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Infantería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Artillería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Infantería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Artillería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Infantería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Artillería don Joaquín García Salazar

*[Handwritten signature]*

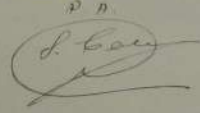
En la misma fecha se cumplió por el  
Yo el Capitán de Infantería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Artillería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Infantería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Artillería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Infantería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Artillería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Infantería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Artillería don Joaquín García Salazar

En Sevilla a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis  
Yo el Capitán de Infantería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Artillería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Infantería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Artillería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Infantería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Artillería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Infantería don Joaquín García Salazar  
Comandante General de Artillería don Joaquín García Salazar

22  
4373502

En contestación a su atento oficio de  
 5 del actual, tengo el gusto de participar a V. S.  
 que las cantidades descontadas a D. Cristóbal Gon-  
 zales Aguilar, Comandante en situación de retira-  
 do, asciende hasta la fecha a la cantidad de DOS  
 MIL TRESCIENTAS QUINCE PESETAS con cincuenta y tre-  
 centos, y aún se le sigue descontando la canti-  
 dad correspondiente.

Sevilla, 12 de Septiembre de 1934.

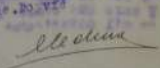
D. N.  


INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
 13 SEPT 1934  
 1077

Sr. Juez Militar de la Segunda División de esta  
 Flza.

En contestación a su atento oficio de 5 del actual, tengo el gusto de participar a V. S. que las cantidades descontadas a D. Cristóbal González Aguilar, Comandante en situación de retiro, asciende hasta la fecha a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS QUINCE PESETAS con cincuenta y tres centavos, y aún se le sigue descontando la cantidad correspondiente.

En la misma fecha se cumple.



24363.985

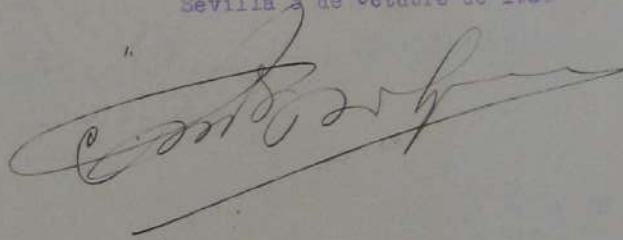
13488

El Tribunal Supremo en escrito de 27 de Septiembre ultimo me dice:

" La Sala 6ª de este Tribunal Supremo, en providencia de esta fecha, dictada en la causa instada por rebelión militar ocurrida en Sevilla el 10 de Agosto de 1932, y como consecuencia a su escrito interesando la situación en dicha causa de Don CRISTOBAL GONZALEZ ACUILAR, he acordado se manifieste a V. S. que el citado se encuentra en la actualidad procesado y en situación de libertad provisional".

Lo digo a V. S. a sus efectos según intereso en 5 del anterior.

Sevilla 3 de Octubre de 1934



c. Coronel Juez Don Joaquin Garcia Pallasar.

PLAZA

*Alcalde*

In la misma fecha se cumplió. Day 16

*[Signature]*

Lo proveo y rubrico a. 3. Day 16

In  
Sevilla a tres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro  
Por la presentessa hace constar que con esta fecha me hizo nuares  
mente cargo de las diligencias complementarias segundas para el  
cumplimiento de la sentencia dictada en causa seguida por la re-  
pulsion militar ocurrida en Sevilla el dia de Agosto de mil nove-  
cientos treinta y dos y aplicacion posterior de multa y de las  
plenas de responsabilidad civil correspondientes, para su continua-  
cion con arreglo a derecho.  
Dase a este caso de responsabilidad, escrito dando cuenta de la  
situacion actual en la causa principal del proceso non criminal  
Consejero Aguirre.

*Alcalde*

In la misma fecha se cumplió. Day 16

*[Signature]*

Lo proveo y rubrico a. 3. Day 16

En la misma fecha se cumplió. Day 16  
Sevilla a tres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro  
Por la presentessa hace constar que con esta fecha me hizo nuares  
mente cargo de las diligencias complementarias segundas para el  
cumplimiento de la sentencia dictada en causa seguida por la re-  
pulsion militar ocurrida en Sevilla el dia de Agosto de mil nove-  
cientos treinta y dos y aplicacion posterior de multa y de las  
plenas de responsabilidad civil correspondientes, para su continua-  
cion con arreglo a derecho.  
Dase a este caso de responsabilidad, escrito dando cuenta de la  
situacion actual en la causa principal del proceso non criminal  
Consejero Aguirre.

22  
4373.755

Providencia = En Sevilla a cinco de Abril de mil noventa  
y treinta y cinco

Remítase exhorto al Jefe de Instrucción  
de Ejipto a fin de que sea requerido al  
mandante retirado don Cristóbal  
Roder Aguilas para que manifieste  
se le ha causado perjuicio en sus bienes  
por razón de la causa principal de  
forma parte esta pieza de responsabi-  
lidad y se le notifique se ha estado  
del para la devolución de los can-  
des que se han retirado de sus be-  
do provee y rubrica S. P. Stoyfe

Juzgado de Instrucción

Diligencia = Seguramente se cumple. Stoyfe  
Mellor

Providencia = En Sevilla a nueve de Abril de mil noventa  
y treinta y cinco

Recibido exhorto del Jefe de Instrucción  
de Ejipto dando cuenta de haberse  
al Jefe de Instrucción de causa de la  
Madrid el exhorto a que se refiere el  
rivo proceso, para diligenciar en el  
mandante retirado don Cristóbal  
Aguilar, unase

Lo provee y rubrica S. P. Stoyfe

Juzgado de Instrucción

Diligencia = Seguramente se cumple. Stoyfe  
Mellor

REPUBLICA DE ESPAÑA

por rebelión  
ocurrida en  
ella el 10 de  
de 1932.



a V.3  
tual, 9  
al Coma  
tución  
González  
gado de  
de Madrid  
Aguilar  
calle

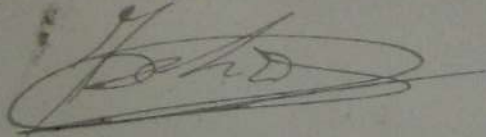
Ejipto

Sr Don Joaquín García  
ría, Juez eventual mil

BOG DE 1.º INST.º E INSTRUCCIÓN  
ECIJA

Tengo el honor de participar a V.S. que su exhorto de 5 del actual, que tiene por obeto requerir al Comandante de Ingenieros en situación de retirado don Cristobal González Aguilar, se remite al Juzgado de Instrucción Decano de los de Madrid, porque el Sr Gonzalez de Aguilar, reside en dicha Capital, calle Claudio Coello número 51.

Ecija, 8 de abril de 1935.



Sr Don Joaquín Garcia Pallasar, Coronel de artillería, Juez eventual militar de la plaza de

SEVILLA.

-----

Nur da Schmeisser da Tage

Wagner'sche Methode

de l'œuvre des Schmeisser

Am 10. April 1932

de l'œuvre des Schmeisser

Am 10. April 1932

de l'œuvre des Schmeisser

Am 10. April 1932

de l'œuvre des Schmeisser

Am 10. April 1932

de l'œuvre des Schmeisser

Am 10. April 1932

de l'œuvre des Schmeisser

Am 10. April 1932

de l'œuvre des Schmeisser

Am 10. April 1932

de l'œuvre des Schmeisser

Am 10. April 1932

de l'œuvre des Schmeisser

Am 10. April 1932

de l'œuvre des Schmeisser

Am 10. April 1932

de l'œuvre des Schmeisser

Am 10. April 1932

de l'œuvre des Schmeisser

Am 10. April 1932

de l'œuvre des Schmeisser

11. April

1932

1



Francis Pallasar, Coronel de Artillería  
eventual Militar de la plaza y

comandante designado para el cumplimiento de la  
función dictada por la Sala Sexta del Tribunal  
Supremo en causa por rebelión militar ocurrida  
en Sevilla el diez de agosto de mil novecientos treinta y dos

Al señor Jefe de Instrucción de Sevilla  
y al Sr. Juez a quien se nombre para

el diligenciamiento de este exhorto, respetuosa y atentamente saludo y hago  
saber: Que en diligencia de este día, he dispuesto se requiera al Co-  
mandante de Ingenieros don Cristóbal Foucault Aguilas  
para que manifieste si se le ha causado daño  
en sus bienes por razón de dicha causa y se  
le comuniquen se ha ordenado le sean devueltas  
las retenciones que se le hicieron en sus haberes  
a tenor del adjunto interrogatorio de preguntas.

Por tanto, en vista de lo que dispone el artículo 388 del Código de  
justicia militar, en nombre de la Ley le exhorto y en el mio le pido y encargo,  
sea diligenciado en forma legal y devuelto con la urgencia posible para que  
surtan los efectos de justicia que lo motivan o se remita directamente al punto  
de su actual residencia o donde se encuentre el exhortado, como dispone la  
O. C. de 9 de Marzo de 1923 (D. O. núm. 55, página 797).

Dado en Sevilla a cinco de Julio  
de mil novecientos treinta y dos

El Coronel Juez Instructor.

Francis Pallasar



Cristóbal Foucault Aguilas  
D. D. D.  
D. D. D.  
D. D. D.

# Interrogatorio

al que ha de contestar.

1.º Los generales de la Ley

2.º

3.º

4.º

5.º

6.º

Oñino: Que exponga cuanto desee sobre el particular de que se trata.

El juez instructor que diligencia este exhorto, hará, además de las preguntas que oírse en él, las que se deduzcan de las contestaciones del testigo y las que juzgue necesarias en este recimiento de la verdad, efectuando las citas que haga el testigo en aquellas personas que residen en la misma localidad.

Dado en Sevilla a  
mil novecientos

de

*[Handwritten signature]*

1981113

0.652.568

JUEZ

Luzón Muñoz.

Enja, a ocho de abril  
de mil novecientos treinta y cinco.

Con la ordinaria cualidad de sin perjuicio se acepta el cumplimiento del precedente exhorto; acútese recibo, practíquense las diligencias que se interesan y verificado todo devuélvase a su procedencia quedando nota.  
Lo proveyó y firma S. S., doy fe.

*[Circular stamp and handwritten signature]*

Seguidamente se acusó recibo, y es enorgó al alguacil la citación del Sr Gonzalez Aguilar, doy fé.

Comparecencia // En Enja, a ocho de abril de mil novecientos treinta y cinco, ante el Sr Juez de Instrucción del partido y de mí el Secretario compareció el Alguacil de este Juzgado Francisco Caro Gensáles y con la varia, dijo: Que no ha podido citar a Don Cristobal Gonzalez Aguilar, Comandante de Ingenieros retirado, porque según le han informado se encuentra en Madrid, residiendo en la calle Claudio Coello número cincueta y uno.

Así lo expresé y firma con S. S., doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Pro-

... de que este es el mismo que se  
 ... por conveniencia de  
 ... y cuando  
 ... en los  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

Por recibido el precedente estorno que se copia en la cantidad  
 de mil novecientos treinta y cinco ...  
 Madrid, a ... de ...  
 Juzgado de Instrucción número 5

...  
 ...  
 ...

...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...



F. 2629111

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

D. 875218



4-244935

*[Handwritten text on the right page, including a signature and several lines of script]*

*[Faint handwritten notes at the top of the page]*

le spectacle subversif judiciaire par  
non de cela comme j'écrit, au et  
pas à commise au acte transmissi  
la destruction de relations pour  
à la destruction si que se dans co-  
muniément encaisse à espère la  
devenue unanimité  
de preuve judiciaire T. P. 2474

*[Handwritten signature]*

Multiplicité - le plus souvent se cumule  
*[Handwritten signature]*

Principaux : les limites à l'un de l'autre de nul moment

En l'absence

Royauté présente au l'acte constaté que en un

très de l'ordre verbal de la l'autorité de la

diérial un acte futur une l'acte en ce de la

continuation de cette pièce de respect

l'indical de la cause acquiesce par la

relation militaire survenue au acte plus

et dans de l'acte de nul moment

te j'ont multitudes en et l'acte

de son caractère, et l'acte en ce de la

pas en ce de la l'acte en ce de la

1903

I 9643108

Dispositif de D. 1903  
2. 1903  
10 1903  
12 1903

*[Handwritten signature]*

27. 1903

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten notes at the top of the page]*

le spectacle subversif judiciaire par  
non de cela comme j'écrit, au et  
pas à commise au acte transmissi  
la destruction de relations pour  
à la destruction si que se dans co-  
muniément encaisse à espère la  
devenue unanimité  
de preuve judiciaire T. P. 2474

*[Handwritten signature]*

Multiplicité - le plus souvent se cumule  
*[Handwritten signature]*

Principaux : les limites à l'un de l'autre de nul moment

En l'absence

Royauté présente au l'acte constaté que en un

très de l'ordre verbal de la l'autorité de la

diérial un acte futur une l'acte en ce de la

continuation de cette pièce de respect

l'indical de la cause acquiesce par la

relation militaire survenue au acte plus

et dans de l'acte de nul moment

te j'ont multitudes en et l'acte

de son caractère, et l'acte en ce de la

pas en ce de la l'acte en ce de la

1903

I 9643108

Dispositif de D. 1903  
2. 1903  
10 1903  
12 1903

*[Handwritten signature]*

27. 1903

*[Handwritten signature]*

D.0.786.354

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
1.ª DIVISION ORGANICA

16.264

Remito a V. S. el adjunto exhorto, para que  
como Juez Instructor y auxiliado del Secretario de  
la clase correspondiente que tiene asignado, lo di-  
ligencie en D. Cristóbal González  
Aguilón y Peris de Gálvez  
que tiene su domicilio en  
la calle Claudio Coello  
n.º 51

el que me devolverá una vez cumplimentado.

Madrid 23 de mayo de 1935.

El Auditor,

Señor Capitán Juez Instructor <sup>permanente</sup> de esta Plaza  
D. Narciso Peris de Gálvez

4418373

*[Handwritten signature]*  
El Coronel  
Juez Instructor.



Dado en Sevilla a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos treinta y cinco

O. C. de 9 de Marzo de 1923 (D. O. núm. 55, página 797).  
de su actual residencia o donde se encuentre el exhortado, como dispone la  
surtan los efectos de justicia que lo motivan o se remita directamente al punto  
sea diligenciado en forma legal y devuelto con la urgencia posible para que  
justicia militar, en nombre de la Ley le exhorto y en el mto le pido y encargo,  
Por tanto, en vista de lo que dispone el artículo 388 del Código de

~~el tenor del adjunto interrogatorio de preguntas.~~

Al señor Auditor de Guerra de la Primera División  
y al Sr. Juez a quien se nombre para  
el diligenciamiento de este exhorto, respetuosa y atentamente saludo y hago  
saber: Que en diligencia de este día, he dispuesto que practiquen las diligencias  
que se indican en el exhorto de este día con doncella en  
Cándido Coello Almoneda y uno, Don Cristóbal González Aguilera  
y Fernandes Galán

1-  
2-  
3-  
4-  
5-  
6-  
7-  
8-  
9-  
10-



# Interrogatorio

al que ha de contestar DILIGENCIAS A PRACTICAR

El Juez instructor de este expediente, en virtud de lo que se le ha requerido, ha practicado las diligencias siguientes:

1.º Los generales de la Ley, en virtud de que autoridad se le ha requerido, han sido diligentes, de su propiedad consistente en el caso suscitado en virtud de ella, toda vez que judicialmente no figura afectado dicho embargo y pudiera tratarse de créditos gubernativos que para más detalles a la actuación de este Juzgado.

2.º Se le hará saber en caso de tratarse de unida de orden gubernativa si de cualquier otra índole no judicial debe ejercitar su derecho ante las autoridades correspondientes.

3.º Que se afirme fueron embargos judiciales los que se ofertan con especificación de los datos que afectó el embargo y finca que comprende, con sus datos nombre de calle, número y oficial, límites y registro en que consta dicho finca.

5.º

6.º

Último: Que exponga cuanto desee sobre el particular de que se trata.

El Juez instructor que diligencia este exhorto, hará, además de las preguntas que anteceden, las que se deduzcan de las contestaciones del testigo y las que juzgue necesarias en esclarecimiento de la verdad, evacuando las citas que haga el testigo en aquellas personas que residan en la misma localidad.

Dado en Sevilla a \_\_\_\_\_ de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

*[Firma]*

I.3.709.316

En Madrid veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

*[Firma]* *[Firma]*

En virtud de lo que se le ha requerido, ha practicado las diligencias siguientes:

En Madrid veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Por recibido el presente exhorto para diligenciar, citase a Don Cristobal Gonzalez Aguilar y Ferndez Golfín, que vive en Madrid en la calle Claudio Coello número cincuenta y uno a fin de que comparezca en este Juzgado en el día de mañana, y practicar las diligencias que se interesan en el exhorto.

Lo manda y firma S.S. *[Firma]* *[Firma]*

Con la misma fecha cumplese lo mandado. Doy fé.

*[Firma]*

I.3709317

*[Handwritten signature]*  
D. Quesada  
D. Quesada

Con la misma fecha y en cumplimiento del anterior  
provido se hace entrega del presente expediente, con  
oficio de registro, en la Secretaría de Justicia de la  
primera Divisiona.

*[Handwritten signature]*  
M. Quesada  
M. Quesada

*[Handwritten signature]*  
M. Quesada  
M. Quesada  
*[Handwritten signature]*  
M. Quesada

por que y presente secretario que hoy le.  
en contadas o en otras cosas que se han con  
hechas por el Senor que el margen se expresa, y que  
siempre las presencias diligencias con las manifestaciones.  
Y no temiendo mas que hacer el Senor que dize por  
que el mismo contestado esta.

que contestada la primera en la forma que queda referida  
Respondientes.

hacer ejercido ya su derecho ante las autoridades  
gubernativa por lo que no figura en ese lugar.  
gala y a que se reitera para lo fueren por el  
que las firmas que se fueron empujar en el  
diligencias que se interesan.

Y Fernando-Ojeda y requerido para que responda a  
recibido el dia 15 de Agosto de 1885 en la  
fueren en el extranjero de los diligencias de las  
entre secretario comulgado y el objeto de la presentacion  
en el domicilio del demandado y ante el demandado y  
demandado y comulgado.

en virtud de diligencias de este de la presentacion

recibido el dia 15 de Agosto de 1885 en la

fueren en el extranjero de los diligencias de las

entre secretario comulgado y el objeto de la presentacion

en el domicilio del demandado y ante el demandado y

demandado y comulgado.

1.9643550

Justicia

13841

La Intervencion de Hacienda de la Provincia de Sevilla, en escrito de 25 del actual me dice:

" En contestacion a su atento oficio de fecha 21 del actual, referente a que se comuniquen a esa Auditoria, cuando se efectue el abono de las retenciones que se le hicieron para atender al pago de responsabilidades civiles, al Comandante de Ingenieros Don Cristobal Gonzalez Aguilar y Fernando Golfín, tengo el gusto de participarle que se esta tramitando su devolucion y cuando el interesado perciba la cantidad de 3,052'25 pesetas, a que asciende lo descontado se pondra en conocimiento de esa Auditoria Militar ".-

Lo traslado a V. S. a sus efectos consecuente a su escrito de 11 del actual.-

Sevilla 29 de Mayo de 1935.-

En Coronel Juez Eventual

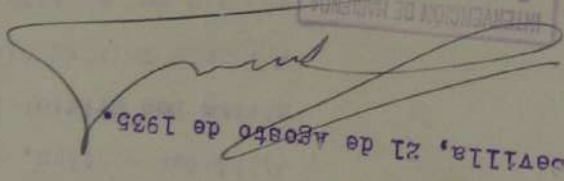
Don Antonio Zegri .-

PLAZA.-

Intervención de Hacienda  
Sevilla, Agosto 1935

Dr. D. José González Carbo, Comandante, Juez Militar.  
Camazo, 11, Sevilla.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
24 JULIO 1935  
N.º 3056  
N.º SALIDA



Sevilla, 21 de Agosto de 1935.  
en 6 de Julio último.  
interesado por esta delegación de hacienda  
total González Aguilár, fueron devueltas al  
al comandante de Ingenieros retirado, D. Cris  
al pago de responsabilidad civil, efectuadas  
que las cantidades retenidas para atender  
del actual, tengo el gusto de participarle  
en contestación a su oficio de fecha 14 de  
Sevilla, 21 de Agosto de 1935.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



INTERVENCIÓN DE HACIENDA

D.5.757.246

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side, mentioning "Herrn..." and "Spezial..."

~~Handwritten signature and text~~

Signature = In der ...

München

Handwritten text: ... die ...

Handwritten text: ... die ...

~~Handwritten signature and text~~

Signature = ...

München